

Número 3908

SAN JAVIER

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 1989, acordó la aprobación definitiva de la siguiente:

Ordenanza del Servicio Municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1º— Atribuido a la competencia municipal por el apartado f) del artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el suministro de agua, señalado como obligación mínima en el apartado a) del artículo 26 de la misma Ley, el Ayuntamiento de San Javier regula por medio de la presente Ordenanza, el suministro de agua potable dentro del Término Municipal.

Artículo 2º— La prestación de este Servicio se verificará por gestión directa por el propio Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985.

No obstante lo anterior, en el territorio de La Manga de San Javier, el servicio se prestará por concesión, a través de la empresa POTALMENOR, en la forma y condiciones previstas en el contrato actualmente en vigor, y mientras éste subsista.

Artículo 3º— Los abonos al servicio se concederán tanto para uso doméstico, como para uso industrial, y cuando en un mismo local se utilicen ambos usos se cobrarán derechos independientes por cada uno de ellos, a cuyo efecto vienen los usuarios obligados a la instalación de dos contadores, uno por el servicio industrial y otro por el servicio doméstico.

En caso de duda sobre la clase de suministro, será la Dirección del Servicio de Aguas quien determine y cualifique su finalidad.

Artículo 4º— **Regularidad del suministro.**

1.— El suministro de agua potable se hará de modo regular y continuo, sin limitación alguna en cuanto a las horas de servicio así como en cuanto al número

y distribución de las instalaciones interiores, sin perjuicio de las interrupciones o restricciones en el suministro cuando procedan en los supuestos previstos a continuación:

2.— En el caso de escasez o insuficiencia de aguas o de averías, roturas, reparaciones, limpieza, mejora de las instalaciones o fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá interrumpir o suspender, total o parcialmente, en la zona o zonas que convenga, el suministro, cesando en estos casos los efectos de la prestación del servicio, sin que los usuarios puedan reclamar daños o perjuicios de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción del servicio.

3.— En el caso de que haya de restringir el suministro por escasez de agua, los suministros para usos domésticos serán los últimos a los que se aplicará la restricción.

Artículo 5º— **Garantía del suministro.**

1.— El Servicio estará obligado a tomar todas las medidas para garantizar la prestación del suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

2.— No obstante, el Servicio no dotará de aguas a ningún inmueble de nueva construcción si las instalaciones del mismo no se ajustan a las normas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6º— **Suministro por contador y tarifas aplicables.**

1.— Todos los suministros se harán por contador, y bajo ningún pretexto se realizarán suministros gratuitos, cualquiera que sea el carácter y naturaleza del peticionario, considerándose caducados los que actualmente puedan existir.

2.— Las tarifas aplicables serán las que se hallen vigentes en cada momento, conforme al correspondiente acto de aprobación.

Artículo 7º— **Organización y gestión del Servicio.**

El Ayuntamiento organizará el Servicio y dará publicidad de la organización del mismo, de acuerdo con la Ley de Régimen Local, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Capítulo II. Acometidas y pólizas de abono.

Artículo 8º— **Definición y características.**

Se entenderá por acometida el ramal que, partiendo de una tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer. Esta acometida estará constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas en función del caudal a suministrar y de la calidad de los materiales que la técnica ofrezca, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, la cual se emplazará en la vía pública, frente al inmueble de referencia.

Esta llave de paso cuyas características serán determinadas por el Servicio Municipal, será maniobrada únicamente por el personal de éste, quedando expresamente prohibida su manipulación por los abonados.

A estos efectos, los abonados instalarán otra llave de corte en el interior del inmueble para sus propias maniobras.

Las acometidas serán abonadas por el usuario del Servicio quedando propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 9º— **Competencia del Servicio.**

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario. Cuando se trate de urbanizaciones particulares, y de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza, el Ayuntamiento también podrá autorizar la instalación de las acometidas individuales a los promotores de la urbanización siempre bajo la dirección técnica del Servicio, no pudiendo instalar bajo ningún concepto contadores individuales.

Artículo 10º— **Solicitud de acometida.**

1.— Toda acometida o conexión a realizar a la red general de suministro, así como su renovación o mejora, estará sujeta a previa autorización municipal, que deberá ser solicitada por el propietario o titular de la relación jurídica de ocupación del edificio o industria, con la autorización del propietario. En los supuestos de edificios que tengan contador general, por disponer de aljibe comunitario, zonas verdes o zonas comunes con servicio de agua, la solicitud se

podrá efectuar por el promotor o por quien ostente la representación legal de la Comunidad de Propietarios.

2.— La solicitud de acometida se hará en impreso normalizado, que facilitará la Administración Municipal, y deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes especiales:

a) Se adjuntará croquis de situación de la finca a que se refiera la acometida, y si por su importancia hubiera lugar, plano de la obra.

b) Relación de propietarios, cuando se trate de una acometida para un edificio, o tomen el servicio varias viviendas en la misma acometida.

c) Cédulas de Habitabilidad cuando se trate de viviendas de renta libre o Cédula de Calificación Definitiva si son de Protección Oficial.

d) Boletines instalador de fontanería, visados por la Dirección Regional de Industria, cuando se solicite el agua para uso doméstico.

e) Cuando se trate de una solicitud para uso industrial, se acompañará el croquis de situación, licencia de apertura y licencia fiscal de la actividad para la que se ha solicitado el suministro.

f) Las solicitudes de suministro para obras se harán con carácter provisional, debiendo depositar el solicitante la fianza que corresponda, de acuerdo a la Ordenanza del Servicio.

g) En todos los casos se unirá al contrato la correspondiente licencia de obra.

Artículo 11º— Tramitación administrativa.

1.— La solicitud será informada por el Servicio, con determinación de la valoración de la acometida a realizar, si procede y las modificaciones que, en su caso deberá efectuarse en la red municipal existente como consecuencia de aquella, así como de la fianza que proceda, siendo sometido a continuación el expediente a la Dirección del Servicio, para el otorgamiento si procede, de la autorización correspondiente.

2.— A partir de la fecha de comunicación de éste al interesado, y dentro del plazo de quince días siguientes, deberá ingresar el importe de las obras de acometida, según la valoración efectuada, y de la fianza, así como cumplimentar la póliza de abono correspondiente, que

será formalizada según se determina en el artículo 13 de este Reglamento. Transcurrido el plazo señalado sin que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos, se entenderá que el solicitante desiste de su petición, dándose por cancelado el expediente.

Artículo 12º— Ejecución de la acometida.

1.— Para la ejecución de la acometida, el Servicio fijará a partir de los datos que ha de suministrar el solicitante y las condiciones del edificio o industria que se trata de abastecer, las dimensiones y características de la instalación y capacidad y tipo del contador. A estos efectos, se establecen las normas siguientes:

Cada portal con hueco de escalera, dispondrá de la correspondiente acometida o toma de la tubería general de distribución que discurre frente a la fachada en la que se localice el referido portal. Por tanto, sólo se autorizará una única acometida por cada portal. Por tanto, sólo se autorizará una única acometida por cada portal con hueco de escalera o vivienda en las condiciones expuestas.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá, en casos en que para beneficio del suministro lo considere aconsejable, obligar a ampliar la acometida existente con cargo al usuario.

2.— Cuando las obras afecten a la vía pública, antes de dar comienzo a las mismas se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de la Circulación; y una vez ejecutadas, deberá proceder a la reparación inmediata de los desperfectos y averías que afecten a la vía pública, que quedará al menos en las mismas condiciones materiales y técnicas que antes de la ejecución de las obras. No obstante, siempre que por razones técnicas se estime conveniente, el Ayuntamiento podrá realizar a costa del autorizado, el relleno de las zanjas y la reposición de los firmes. La reposición del pavimento no se limitará solamente a la parte afectada por las obras realizadas sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad del pavimento inicial en forma que, en lo posible no llegue a apreciarse externamente la acometida o canalización en la forma que en cada caso se señale por el Servicio.

3.— Las acometidas nunca tendrán una longitud superior a 14 metros lineales.

Artículo 13º— Formalización de la póliza de abono.

La póliza de abono se suscribirá por tiempo indeterminado y simultáneamente con la liquidación de la acometida, debiendo formalizarse una por cada vivienda o local a los que se les suministre el servicio, viniendo el usuario obligado a comunicar su deseo de dar por terminado el suministro, con quince días de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el mismo, mediante la formalización del documento correspondiente, cuyo impreso será facilitado por el Negociado.

Artículo 14º— Deficiencias en la instalación.

Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la instalación de la acometida deberán hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha del comienzo del suministro, pasados los cuales se entenderá que la acometida funciona a satisfacción del interesado.

Artículo 15º— Renovación de acometidas.

La renovación de las acometidas motivada por el envejecimiento natural de los elementos que la integran, se hará por el Servicio de Aguas, bien a instancia de parte o bien por propia iniciativa, viniendo obligado el usuario a consignar, en la forma establecida, el importe de la nueva acometida, en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que fuere hecha la correspondiente notificación.

Artículo 16º— Terminación o extinción.

La concesión de la acometida se considerará finalizada al cumplirse cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Al ser demolido el inmueble para el que se concedió la acometida.

b) Al efectuarse modificaciones en el interior del inmueble con aumento considerable del consumo.

c) Al cesar en el uso de la misma de forma permanente.

d) Por deseo expreso del usuario.

e) Por la causa prevista en el artículo 34 de esta Ordenanza.

Al formalizarse la baja se expedirá una liquidación con los consumos pendientes.

Capítulo III. Instalación y conservación de contadores.

Artículo 17º— Obligatoriedad de su instalación.

Siempre que se suscriba una póliza de abono, será instalado el correspondiente contador de agua por los fontaneros municipales, el cual registrará el consumo del inmueble o industria a que se refiera. En consecuencia, no se instalará contador alguno hasta que el usuario del Servicio haya suscrito la póliza de abono correspondiente.

Artículo 18º— Orden de instalación.

La oficina correspondiente dará la orden de instalación por duplicado, y una vez instalado el contador, se devolverá por quien corresponda uno de los ejemplares de la orden, haciendo constar que se ha cumplimentado.

Artículo 19º— Situación y precinto.

1.— El instalador deberá asegurarse de que la instalación del contador quede en el lugar conveniente para controlar cualquier derivación que pudiera existir en el inmueble, según las normas y condiciones técnicas establecidas por la Administración.

2.— En las viviendas unifamiliares el contador se instalará en fachada, dando inexcusablemente a la vía pública, alojándose en una arqueta con unas dimensiones de 30x40x15 cm. con tapa de 30x40 en calamina o hierro, teniendo acceso a la arqueta únicamente los empleados municipales. Los contadores nunca tendrán paso superior a 13 mm. y llevarán una válvula de retención y una llave de paso asiento cuero, antes del contador, y otra detrás.

3.— En los edificios con instalaciones comunitarias, se instalará un contador de paso no superior a 20 mm. en la fachada, alojado en una arqueta con unas dimensiones de 50x30x20 cm., con válvula de retención y dos llaves de paso, asiento de cuero en el zaguán de entrada o en la fachada, según lo requiera la instalación se instalará una batería con previsión de una toma por cada vivienda o local de los que se componga el edificio, estando ésta instalada de acuerdo a las Normas Tecnológicas de la Edificación.

4.— Una vez instalado el contador, se colocará el correspondiente precinto del Ayuntamiento, haciéndose responsable el abonado de cualquier manipulación que se produzca en el mismo, y si por alguna circunstancia hubiera de manipularse, se comunicará inmediatamente al Negociado de Aguas.

5.— Igualmente se comprobará que el contador lleva la tarjeta de verificación de Contadores de Líquidos, expedida por la Dirección Regional de Industria.

Artículo 20º— Características y manipulación del contador.

1.— El Servicio fijará el tipo y el diámetro del contador, que se colocará al abonado conforme a los datos facilitados por el solicitante y al cumplimentar el informe de instalación correspondiente. Los contadores a instalar serán de 13 mm. para uso doméstico y 20 mm. para usos industriales.

2.— Una vez instalado no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyo efecto será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 21º— Conservación.

1.— Los contadores serán conservados por el Servicio, por cuenta del usuario, pudiendo someterlos aquél a cuantas verificaciones considere necesarias, y obligar al usuario a su sustitución, en caso de funcionamiento defectuoso, o efectuar el canje, cuando se trate de contadores que no sean de lectura directa, o de paso inferior a 13 mm.

2.— En el caso de que las averías hubieren sido provocadas por mal trato por parte del usuario, éste abonará íntegramente su reparación, y en su caso la reposición o sustitución, si aquélla fuese irreparable, procediéndose a levantar acta y a efectuar el correspondiente expediente.

3.— Todos los contadores que lleven instalados más de cinco años, serán desmontados y sustituidos por otros verificados, para lo cual se efectuará la correspondiente rotación con arreglo a lo establecido.

Artículo 22º— Bajas.

Siempre que se produzca una baja en el suministro por la Oficina Administrativa se cursará el correspondiente parte a fin de que se efectúe el desmonte del contador.

Como en el caso de alta, se devolverá el duplicado del parte debidamente cumplimentado.

Capítulo IV. Instalaciones interiores

Artículo 23º— A partir del contador, el abonado estará obligado a efectuar las instalaciones de acuerdo a las Normas Tecnológicas de la Edificación, siendo requisito imprescindible aportar a la póliza de abono el Boletín del Instalador de Fontanería, visado por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 24º— Prohibiciones.

Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono, no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua del Servicio con otra.

Artículo 25º— Depósitos.

El usuario podrá instalar, como formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones que se produzcan en dichos depósitos. Igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua sea registrada por un contador, considerándose la falta de cuidado en este aspecto, como perturbación del Servicio.

Artículo 26º— Equipos de presión.

También podrán instalarse, formando parte de la instalación anterior, en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, equipos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a las diferentes partes de una instalación. En todo caso, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida frente a la fachada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación.

Artículo 27º— Instalación de refrigeración.

Toda instalación de refrigeración con capacidad mayor de 18.000 frigorías-hora, o de aire acondicionado que utilicen agua del Servicio Municipal, habrán de disponer en los mismos de equipos de recirculación.

Capítulo V. Lectura de contadores.**Artículo 28º— Períodos.**

1.— La lectura de contadores se efectuará como norma general una vez por bimestre. No obstante podrán efectuarse mayor número de lecturas dentro de los períodos indicados.

2.— A tal efecto, los usuarios estarán obligados a permitir a cualquier hora del día, el libre acceso al lugar en que esté instalado el contador, dando al lector las facilidades que sean necesarias para ejecutar su cometido.

Artículo 29º— Comprobaciones.

1.— Los lectores de contadores, antes de proceder a la lectura deberán comprobar si se ha hecho alguna derivación antes del lugar donde se haya instalado el contador.

2.— Deberán igualmente cerciorarse si se hallan intactos los precintos del contador, tanto el del Ayuntamiento como el de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Si presentaran señales de haber sido rotos, se abstendrán de efectuar la lectura, haciendo constar la incidencia por escrito, recabando la firma del abonado y dando parte en el mismo día a la Oficina Administrativa correspondiente.

Igual trámite llevará a cabo si observara cualquier anomalía en su funcionamiento, expresando en el parte, de un modo sucinto, en qué consiste la avería y sus causas.

3.— El lector de contadores ejercerá también funciones de inspección respecto de las fugas u otras anomalías que pudiera apreciar en las instalaciones, antes del lugar donde está instalado el contador, dando de ello parte al Negociado de Aguas. Igualmente viene obligado a notificar por escrito todo cambio en el nombre del abonado o alteración en las clases y destinos del suministro.

Artículo 30º— Ausencia del usuario.

En caso de ausencia del usuario, el Negociado no consignará cifra de consumo, al mantenerse la lectura anterior, por lo que se facturará el mínimo establecido, y cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última lectura, no acumulándose los metros facturados en concepto de mínimo.

No procederá la acumulación de lecturas al contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma. No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el abonado bajo su responsabilidad pueda comunicar antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leída por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador, y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señale la presente Reglamento.

Capítulo VI. Consumo y facturación**Artículo 31.— Consumo.**

1.— El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a la clase y características del suministro, y está obligado a usar las instalaciones propias y las del Servicio, consumiendo el agua de una forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados así como tomar caudales excesivos en el llenado de aljibes, piscinas, etc., que puedan provocar caídas de presión en perjuicio de otros abonados.

2.— Se entenderá por consumo efectuado, el registrado por el contador. Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo establecido, se entenderá dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

3.— Queda terminantemente prohibido destinar el agua para riego.

Artículo 32º— Caso de avería o mal funcionamiento del contador.

Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el promedio de los seis recibos anteriores.

Artículo 33º— Disconformidad sobre el consumo registrado.

En caso de disconformidad del abonado sobre el consumo de agua registrado por el contador, el Servicio solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo la totalidad de los gastos ocasionados por esta operación por cuenta del abonado, al ser el contador de su propiedad.

Artículo 34º— Facturación.

1.— La facturación de consumos se hará en los períodos establecidos en cada caso, y se efectuará con arreglo a las tarifas que se hallen vigentes. El impago de dos recibos consecutivos, o tres alternos, se entenderá como renuncia al servicio, y corte del suministro, sin perjuicio de que, en cualquier caso, el Ayuntamiento gestione el cobro de las cantidades pendientes con arreglo a las normas de recaudación aplicables.

2.— Cualquiera que sea la fecha en que se produzcan las altas o bajas, el importe del abono bimensual o el mínimo de consumo establecido para servicio por contador no podrá fraccionarse, y por tanto las altas causarán efectos tributarios desde el primero del bimestre en que se produzcan, mientras que en el caso de bajas cesará la obligación del pago a partir del último día del bimestre en que cause.

3.— Se establece un consumo mínimo de 10 m³ bimensuales.

Capítulo VII. Inspección y régimen sancionador.**Artículo 35º— Inspección del Servicio.**

Para procurar la legalización de todos los suministros de agua y el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que puedan producirse, actuará la inspección del Servicio, ejecutando las funciones encomendadas.

Artículo 36º— Faltas.

1.— Los usuarios del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento o de las condiciones fijadas en la póliza de abono que cometan ellos o sus familiares o dependientes.

2.— Constituirán falta grave la ejecución de los siguientes actos:

a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporciona-

dos con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.

b) Destinar el agua a usos distintos del autorizado.

c) Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

d) Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías.

e) Impedir la entrada del personal del Servicio a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el caso que se necesite.

f) Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública, estén o no precintadas, sin autorización del Servicio.

g) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que el contador registre el caudal realmente consumido.

h) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados a través del Servicio para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.

i) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente graves.

Artículo 37º— Sanciones.

1.— El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida, y se utilice para varias viviendas o locales habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal, debiendo adaptarse la instalación a las normas reguladas en el presente Reglamento.

2.— El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

3.— En caso de reincidencia será cas-

tigado con igual sanción y perderá la concesión, y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

4.— La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo, con multa del tanto al triple de la tarifa.

5.— Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la Civil.

6.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará en modo alguno renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

7.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

8.— Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo o vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

9.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el pago de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

10.— El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua o cualquier abonado que infrinja las normas de esta Ordenanza.

11.— Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 38º— Reclamaciones.

Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este Servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación en otro caso no serán admitidas.

Artículo 39º— Ejecución de ampliaciones por particulares.

1.— Quienes soliciten el suministro de agua para viviendas o industrias situadas fuera del ámbito de la red de conducción, deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Presentar proyecto y presupuesto del ramal de tubería que haya necesidad de construir.

b) Comprometerse al pago de los gastos que estas ampliaciones supongan, depositando previamente en el Ayuntamiento el importe de su costo.

En el caso que se autorice al peticionario a la realización de las obras por su cuenta, lo hará bajo la dirección y vigilancia de los Servicios Municipales y consignará en la Tesorería del Ayuntamiento el 25 por 100 del importe del presupuesto calculado, en concepto de garantía para responder de la ejecución de las obras y de la reposición del pavimento que haya necesidad de levantar para realizar el entronque a la red e instalación de la nueva tubería.

No se concederán las ampliaciones sin previo informe técnico que acredite que el nuevo ramal fuera del circuito de la red no producirá perjuicio para el resto de los abonados, ni descompensación de la misma.

2.— En el caso de concederse las ampliaciones de tuberías a que se hace referencia en el artículo 38, al interesado o los interesados que hayan sufragado los gastos de su instalación se les reserva el derecho a reintegrarse de los mismos, durante el plazo de dos años, mediante las liquidaciones que practique el Ayuntamiento en las nuevas peticiones de suministro con acometida a la tubería instalada y en proporción al coste de la ampliación efectuada, en relación con

la mayor o menor distancia en que se encuentren estas nuevas acometidas desde la red general.

El importe de estas liquidaciones se reintegrará a los propietarios que sufrarán los gastos de la instalación del nuevo ramal hasta su total compensación, menos la cantidad que les hubiera correspondido satisfacer por alta del abonado.

Transcurrido el plazo de dos años, podrá el Ayuntamiento conceder cuantas acometidas sean solicitadas sin exigir el reintegro mencionado en el párrafo anterior y cobrando los derechos de alta de abonado, siempre que lo permita la capacidad de la tubería, en otro caso, podrá ser sustituida por otra mayor a cuenta de los nuevos abonados.

Artículo 40º— Normas y disposiciones supletorias.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación, además de lo prevenido en la vigente legislación de Régimen Local, las Normas Tecnológicas de la Edificación.

Disposición transitoria

Aquellos propietarios de viviendas o industrias que tengan las llaves de paso y los contadores alojados en el interior de éstas, deberán adecuarse a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ordenanza, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor, previo requerimiento. De no efectuarlo en el plazo indicado lo hará el Ayuntamiento, siendo los gastos que se ocasionen por cuenta de los abonados.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», permaneciendo en vigor en tanto no sea modificada o derogada por el Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Javier, 13 de abril de 1989.—El Alcalde.

Número 3982

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Antonio Rodríguez Barrera, licencia para la apertura de café-bar (expediente 331/89) en calle Mar Menor, número 3, Murcia, se abre

información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 13 de marzo de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 3978

CALASPARRA

Por esta Alcaldía, con fecha de hoy, en relación con el concurso convocado por éste para la provisión de plazas destinadas al área de servicios de esta Corporación, se ha resuelto:

1.— Aprobación lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Admitidos:

a) Plaza de operario de servicios múltiples.

Juan Moya García.
Francisco Sánchez Moya.
Pedro García Torralba.

b) Plaza de operario de servicio Matadero y otros.

Manuel García Ruiz.

c) Plaza de conductor de camión de basura y otros.

Antonio Soler Gomariz.
Pedro García Torralba.

d) Plaza de operario de limpieza vía y recogida de basura.

Fernando Montoya Cuadrado.
Pedro Fernández García.
Ramón Rodríguez Muñoz.
Antonio Egea Rodríguez.

Excluidos:

Ninguno.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer reclamación en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». De no producirse reclamaciones automáticamente quedará elevada a definitiva esta lista.

2.— Lugar y fecha del comienzo de la actuación de la comisión calificadora.

a) Lugar: Salón de Actos de la Casa Consistorial.

b) Fecha y hora: Día 19 de mayo de 1989, a las 10'00 horas.

3.— Comisión de selección calificadora del concurso.

Presidente: Don Antonio Cano Molina, Alcalde-Presidente accidental de este Ayuntamiento, o miembro del mismo en quien delegue.

Vocales: Don Joaquín Salinas Martínez, como titular, y don Jesús Manuel Díez García, como suplente, en su calidad de Jefe de Servicios de este Ayuntamiento.

Don Antonio Gómez López, como titular, y doña Josefa Aroca Carrascal, como suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Secretario: Don Francisco Campos Colina, Secretario General del Ayuntamiento, o funcionario de esta Corporación en quien delegue.

En el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrán los interesados promover recusaciones contra los miembros de la Comisión.

Calasparra, 7 de abril de 1989.—El Alcalde acctal., Antonio Cano Molina.

Número 3983

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 30 de marzo de 1989, el Estudio de Detalle, en un terreno situado en C/. Crucero Baleares y otras, redactado por IMPROMUR, S.A., y por tanto de iniciativa privada, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Todo ello de conformidad con el artículo 40.2 de la Ley del Suelo y 140 del Reglamento de Planeamiento.

Al propio tiempo, se hace pública la suspensión de otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición, por período de dos años, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación inicial y se extinguirá con la aprobación definitiva de este Estudio de Detalle.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

San Pedro del Pinatar, 6 de abril de 1989.—El Alcalde.